

Queda disuelto el régimen económico matrimonial, que era el de la sociedad legal de gananciales, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la liquidación del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Firme que sea la presente resolución librese oficio al Encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito dicho matrimonio a fin de que se proceda a la anotación marginal correspondiente.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en esta Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por eta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Arona, a 27 de marzo de 2009.- El/la Secretario/a.

### Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria

**1613** *EDICTO de 15 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda cust. y alimentos de hijos extramatr. nº 0000488/2008.*

La parte apelante litiga con Asistencia Jurídica Gratuita.

D. Víctor Manuel Morote Albert, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA:

En Las Palmas, a catorce de abril de 2009.

Vistos por mí, María del Pilar Barrado Liesa, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de guarda, custodia y alimentos de hijos extramatrimoniales nº 488/2008, seguidos ante este Juzgado a instancia de Dña. Jessica García Morales, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Carmen Dolores Padilla Nieto y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Marcelino Ascanio Gutiérrez, contra D. José Ángel González Jiménez en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, recayendo la presente en base a lo siguiente

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales Dña. Carmen Dolores Padilla Nieto, en nombre y representación de Dña. Jessica García Morales contra D. José Ángel González Jiménez, en situación procesal de rebeldía, se aprueban como medidas personales y económicas en relación con los dos hijos comunes menores las siguientes medidas:

1.- Se atribuye a la madre la guardia y custodia del hijo. La patria potestad será de titularidad y ejercicio conjunto.

2.- El padre podrá estar con los hijos menores en el domicilio que él mismo designe los fines de semana alternos desde el viernes a las 6 de la tarde y hasta el domingo a las 8 de la tarde y durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano estarán los progenitores con los menores la mitad por partes iguales de dichos períodos, estando el padre la primera mitad los años pares y la segunda los impares.

3.- D. José Ángel González Jiménez deberá abonar en concepto de prestación alimenticia para sus hijos la cantidad de 400 euros mensuales, 200 euros por cada hijo, cantidad a ingresar dentro de los cinco primeros días de mes en la cuenta corriente que designe la esposa, actualizándose anualmente conforme a las variaciones del I.P.C. para Canarias, así como el 50% de los gastos ex-

traordinarios de los menores reputándose como tales aquellos en los que exista previo acuerdo entre las partes con anterioridad a su devengo y en su defecto sean autorizados judicialmente, teniendo en cualquier caso el concepto de gasto extraordinario sin previa necesidad de acuerdo de las partes con anterioridad a su devengo, los gastos médicos no cubiertos por el seguro y los gastos escolares propios del inicio del curso académico de matrícula, seguro escolar y libros exigidos por el centro escolar.

No procede realizar especial pronunciamiento sobre costas.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2009.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.